

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

PARTE OFICIAL.

(Gaceta del día 23 de Setiembre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

BOLETIN EXTRAORDINARIO
de la provincia de León,
correspondiente al 23 de Setiembre 1886.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en telegrama de las dos y treinta minutos de la mañana de hoy me dice lo siguiente:

«Han sido aprehendidos el Brigadier Villacampa Jefe de la rebelión de la noche del 19 en el pueblo de Noblojas y el Teniente Gonzalez uno de los que sacaron la fuerza sublevada de Garelhano, en la Estación de Ciempozuelos.»

Lo que hago público para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia.

León 23 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivero.

ORDEN PÚBLICO.

Circular.—Núm. 41.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, con fecha 18 del actual, me dice lo que sigue:
«En la madrugada de hoy se han fugado de la cárcel de Murcia los

presos Gregorio Perez Gimenez, natural de Córdoba, estatura alta, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, y José Castillo Barty, natural de Medina, estatura regular, pelo negro, barba poblada, nariz regular, picado de viruelas, ambos hablan andaluz.»

Por tanto encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los reseñados presos, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

León 23 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivero.

Circular.—Núm. 42.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales con fecha 18 del actual, me dice lo siguiente:

«De los cárceles de Serranos de Valencia se han fugado en la noche del 16 del corriente los presos Pedro Arnal Calvo, natural de Valencia, de 23 años, estatura regular, color moreno, y Baltasar Estañer Gabarda, natural del pueblo Nuevo del Mar, en dicha provincia, de 25 años, soltero y marinero de oficio.»

En cuya virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de los fugados, poniéndolos á mi disposición si fueren habidos.

León 23 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivero.

Circular.—Núm. 43.

El Sr. Gobernador civil de Burgos, con fecha 19 del actual, me dice lo que sigue:

«Esta tarde se ha fugado de este penal el confinado Juan Santa Marta Exposito, natural de Burgos, de 31 años de edad, soltero, jornalero,

estatura cinco pies y una pulgada, pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz, cara y boca regular, barba poblada y alfeitada, según informes adquiridos viste americana larga color aplomado, pantalón negro, sombrero de color aplomado y muy arrugado, fué sentenciado por la Audiencia de Vitoria á 8 años de presidio por robo efectuado en dicha capital.»

En cuya virtud encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y á cuantos dependan de mi autoridad, procedan á la busca y captura del mencionado preso y lo pongan á mi disposición si fuere hallado.

León 23 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivero.

Circular.—Núm. 44.

Segun me participa el Alcalde de Villablino, ha desaparecido de la casa de su marido, con fecha 12 del actual, la vecina de Villaseca, en dicho municipio, Balbina Ordás Alvarez, llevándose la ropa siguiente:

Pañuelo de lana usado en la cabeza. Jubon de pana negro y mangas de tartan. Suya de estameña usada. Medias de lana del país, usadas. Zapatos de becerro bajos. Mantilla de Fardomonte. Lleva una cédula de primera clase en blanco y no vé de un ojo.

Por lo que, encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de la expresada Balbina poniéndola á mi disposición, caso de ser habida.

León 23 de Setiembre de 1886.

El Gobernador,
Luis Rivero.

Circular.—Núm. 45.

Segun me comunica el Sr. Alcalde de Villablino, ha desaparecido del punto de Vega Alguera, una

yegua, con una potra lechal, cuyas señas son las siguientes:

La yegua de 11 años de edad, pelo castaño oscuro, de 6 y 1/2 cuartas, hierro, herradura, cruz y corazon en la cadera derecha, herrada de las manos, en la oreja derecha una mueca en la parte interior. La cria es negra, nacida en Mayo último.

Por lo que encargo á todos los que dependan de mi autoridad procedan á la busca y captura de la roseñada caballería dándome cuenta del resultado de sus gestiones.

Leon 23 de Setiembre de 1886.

El Gobernador.
Luis Rivera.

Los Ayuntamientos que á continuación se expresan que no han satisfecho la cantidad que á cada uno se señala por el importe de los socorros facilitados por el Batallon de Depósito de esta capital á los mozos útiles condicionales del 2.º reemplazo de 1885, se servirán verificar dicho pago en el término de ocho días, previéndoles que si pasado este término no acreditan ante este Gobierno haber hecho efectivas las cuotas por que aparecen en descubierto, se procederá contra ellos en la forma que proceda, sin perjuicio de la demás responsabilidad á que haya lugar.

Leon 20 de Setiembre de 1886.

El Gobernador.
Luis Rivera.

AYUNTAMIENTOS.	Plas.	Cs.
Grajal de Campos.....	9	»
La Vega de Almazua.....	9	»
Garrate.....	9	»
Gordoncillo.....	13	50
La Bañeza.....	8	50
Villarejo (por dos cargos, uno de 38'50 pesetas y otro de 33.....)	71	50
Valverde del Camiub.....	8	50
Vegas del Condado.....	8	»
Gradesos.....	7	50
Cuadros.....	6	»
Santa Elena.....	5	50
Posada de Valdeon.....	32	»
Villafrauca.....	5	»
Cistierna.....	6	»
Truchas.....	6	50
Buron.....	5	»
Salagun.....	6	50
Chuzas de Abojo.....	22	»
Candia.....	107	»
Villalino.....	10	»
Villabraz.....	6	»
Vegarrienza.....	6	50
Fresno de la Vega.....	34	50
Villamejil.....	56	50
Rodiezmo.....	15	»
San Esteban de Nogales.....	34	»
Villamandos.....	31	»
Laguna Delga.....	7	50
Barrios de Luna.....	52	»
Lucillo.....	8	50
Torcía.....	8	50
Torcano.....	16	»
Carracedelo.....	8	50
Igüeña.....	21	»
Cabrillanes.....	21	»
Total.....	682	50

SECCION DE FOMENTO.

Miñan.

DON LUIS RIVERA,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: que por D. Hermenegildo Zaera, vecino de esta ciudad, como apoderado de D. Andrés Isasi y Zuloeta, se ha presentado en la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia en el dia 18 del mes de la fecha á las diez y media de su mañana una solicitud de registro pidiendo 32 pertenencias de la mina de hierro y otros llamada *Josefa*, sita en término común del pueblo de Barrios, Ayuntamiento de Rodiezmo, paraje conocido por Peña Blanca, y linja con terreno común; hace la designación de las citadas 32 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon O. núm. 14 de la mina «Concha» y de él se medirán en la misma direccion O. 500 metros y se pondrá la 1.ª estaca, de esta 500 metros S. la 2.ª estaca, de esta 600 metros E. la 3.ª, de esta 100 metros N. la 4.ª, de esta 200 metros E. la 5.ª, de esta 100 metros N. la 6.ª, de esta 100 metros O. la 7.ª, de esta 100 metros N. la 8.ª, de esta 100 metros O. la 9.ª, de esta 200 metros N. la 10.ª y con 100 metros al O. se llegará al punto de partida y se formarán las 32 pertenencias.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, he admitido definitivamente por decreto de este dia la presente solicitud, sin perjuicio de tercero; lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta dias contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, segun previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

Leon 18 de Setiembre de 1886.

Luis Rivera.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

DIRECCION GENERAL
DE ADMINISTRACION LOCAL.

Circular.

Esta Direccion general ha adoptado cuantas disposiciones ha creído convenientes para obtener el mejor éxito en la reforma de la contabilidad local aprobada por Real orden de 31 de Mayo último y puesta en práctica desde 1.º de Julio siguiente.

Es condicion precisa para resu-

mir las operaciones este Centro, que las contabilidades parciales de las Diputaciones y Ayuntamientos obedezcan á un método uniforme desde que se preparan los presupuestos, hasta que se rinden los balances y cuentas justificadas.

Las dificultades que habrían de presentarse para obtener desde el primer trimestre la unificación necesaria á nadie han de est. niar, ni han pasado desapercibidas para esta Direccion, por tratarse además de las Diputaciones de más de nueve mil Ayuntamientos y diez y ocho mil cuentadantes, toda vez que los Presidentes tienen que rendir sus cuentas de «Presupuestos» y «Propiedades» y los Depositarios las de ingresos y pagos.

Decidida la Direccion á vencer aquellas dificultades y á no consentir causas ni protestos que entorpezcan la marcha ordenada de la contabilidad y á remover cuantos obstáculos se interpongan en su camino con el fin de evitar que se cumpla lo preceptuado en las instrucciones, ha acordado dirigirse á V. S. y manifestarle:

1.º Que haga entender nuevamente á la Diputacion y Ayuntamiento de la provincia de su digno mando, que se atenga estrictamente para llevar sus contabilidades y presentar sus balances y cuentas de un modo uniforme, al método aprobado por la mencionada Real orden de 31 de Mayo último, de que todos tienen cabal conocimiento.

2.º Que habiéndose interpretado, por algunas Corporaciones, con diferente criterio, el modo de ejecutar las operaciones, resulta un hecho consumado y procede por lo mismo que redacten los balances del primer trimestre del presente año económico en la forma que cada uno los haya realizado.

3.º Que los Contadores de las Diputaciones Provinciales admitan en el referido primer trimestre, los balances que les presenten los Ayuntamientos sea cualquiera la forma ó criterio que á su redaccion hubiera presidido, resumiendo los resultados en las épocas determinadas y remitiéndolos á la Direccion para que pueda disponer lo que en cada caso proceda.

4.º Y que no consenta V. S. que se demore por nadie la presentacion de los balances y cuentas en las épocas fijadas, empicándose para ello el procedimiento de apremio autorizado por el Tribunal de Cuentas del Reino, y señalado en las instrucciones.

Del recibo de la presente y de las disposiciones que adopte se servirá V. S. dar cuenta á esta Direccion para mirarlo al expediente de su referencia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Setiembre de 1886.—El Director general, R. Rodriguez Correa.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Leon.

CONTADERIA PROVINCIAL DE LEON.

Seccion de Contabilidad municipal.

Circular.

El Secretariado de Ayuntamientos de esta provincia, acaba de dar una prueba del conocimiento que en breve tiempo ha adquirido del nuevo sistema de Contabilidad local, y del

gran deseo que le anima para realizar los servicios que le están encomendados, pues esta provincia fué la primera que remitió á la Direccion de Administracion local los resúmenes de presupuestos, de gastos ó ingresos para 1886 al 87.

Tal honor, desaparecerá si el balance de Setiembre y las cuentas del primer trimestre del actual año económico no fueran rendidas en los primeros dias de Octubre; para conseguirlo con más eficacia, me permito dar algunas explicaciones.

Balanza de Setiembre. Despues de lo expresado en la circular del 25 de Agosto, inserta en la 3.ª plana del BOLETIN OFICIAL del 27, núm. 25 sería ofender á los Secretarios el reproducir lo allí consignado, por eso les ruego la tengan muy presente al redactar el balance de Setiembre, cuidando de incluir en la columna 2.ª operaciones realizadas, lo cobrado y pagado durante los tres meses transcurridos, pues todo balance mensual, ha de comprender, las operaciones anteriores, más las referentes al mes en que se fecha aquel; y como ha de llevar la de 30 de Setiembre, claro es que contendrá todo lo cobrado y pagado durante el primer trimestre del año económico de 1886 al 87 por operaciones referentes á él, pues las del período ampliado seguirán estampándose al dorso.

Cuentas del primer trimestre. La prevencion 47 de la circular de 1.º de Junio último, inserta en el BOLETIN OFICIAL del 11 del mismo mes, núm. 140, dispone que los Depositarios de los fondos municipales, rindan las cuentas trimestrales; al efecto se le remitirá antes de fin de mes 10 ejemplares de estas cuentas para que en una consignen, quedándose con copia de ella que les servirá de antecedente en lo sucesivo.

La cuenta está dividida en dos partes, una que se llama cuenta de Caja y otra de concepto.

La 1.ª ó sea la de Caja es un resumen por cargo y data, ó sea de lo recibido y pagado.

En el cargo figura como primera partida la existencia en fin del trimestre anterior; más como quiere que este es el primero, no se pondrá cantidad alguna y solo comillas.

Donde dice ingresos en el trimestre se consignará todo lo que resulte cobrado durante los meses de Julio, Agosto y Setiembre por 86 á 87 y si hubieren tomado por suplementos ó anticipos alguna cantidad del ejercicio de 1885 al 86, tambien se incluirá como cargo.

En la data se estampará lo pagado en el mismo período de los tres meses y por presupuesto del 86 á 87.

La diferencia en dicho resumen de cargo y data será la existencia que resulte para el siguiente trimestre.

2.ª parte. *Cuenta por conceptos.* Aquí se prescinde de la columna primera donde dice saldo del trimestre anterior, por que nada hay que consignar. Pero en la segunda ó sea operaciones realizadas en el trimestre se pondrá lo cobrado en cada concepto en la parte de ingresos, y lo pagado en cada capítulo ó concepto en la parte de pagos. La suma de lo cobrado y pagado será no solamente igual al resumen de la primera parte, sino tambien á lo que arroje el balance hecho por el Secretario en 30 de Setiembre, de tal

Declarada por el Sr. Gobernador civil de la provincia la caducidad de las minas que se expresan á continuación por falta de pago del canon de su parte, y á fin de que tenga efecto lo dispuesto en el párrafo 2.º del art. 23 del Decreto-ley de 29 de Diciembre de 1885, esta Delegación ha acordado que por los respectivos Alcaldes de los distritos municipales en que aquellas radican y simultáneamente por el de esta capital, se proceda á la venta de cada una de ellas en pública subasta con las formalidades prevencidas en la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, á cuyo efecto se señala para esta acto el día 12 del mes de Octubre próximo y hora de las once de su mañana, bajo el precio de tasación que aparece consignado en la relación siguiente:

Nombre de la mina.	Caso de mineral.	Tercio no que radica.	Alcaldes que han de verificar las subastas.	Tasación. Pésos. Céntes.
Santa Virginia.....	Hulla.....	Rodiezmo.....	Rodiezmo.....	800 º
Donque.....	Cobre.....	Valdeleja.....	Valdeleja.....	26.683 66
Luna 6.....	Cobre y colmillo.....	Rodiezmo.....	Rodiezmo.....	8.000 º
Pablo.....	Cobre.....	Carreros.....	Rodiezmo.....	6.900 º
La Total.....	?	Hera.....	Carreros.....	7.000 º
La Escudaluna.....	Hierro.....	Rodiezmo.....	Carreros.....	3.333 33
San Esteban.....	Tierras varietas.....	Puerto Domingo Flores.....	Puerto Domingo Flores.....	4.400 º
San Ignacio.....	Posto calizo.....	Mora.....	Mora.....	7.733 º
Trinidad.....	Hulla.....	Mansilla Mayor.....	Mansilla Mayor.....	4.000 º
San Martín.....	?	Pola de Gordon.....	Pola de Gordon.....	1.600 º
Jula.....	?	Rodiezmo.....	Rodiezmo.....	800 º
Pilar.....	?	Hera.....	Hera.....	1.600 º
Lola.....	?	Hera.....	Hera.....	2.000 66
Hera.....	?	Hera.....	Rodiezmo.....	2.000 66

Las personas que deseen intentarse en la adquisición de las expresadas minas podrán presentar sus proposiciones en dichos Ayuntamientos el día y hora señalados en la inteligencia que deberá presentarse una por cada mina, y que no será admitida ninguna que no cubra las dos tercios partes de la tasación respectiva.
Leon á 18 de Setiembre de 1886.—El Delegado de Hacienda, Gabriel Badell.

auxilios que les sean necesarios.
Leon 18 de Setiembre de 1886.—
Gabriel Badell.

Anuncio.

La Direccion general de Rentas Estancadas, en órden circular fecha 11 del actual, me dice lo que sigue:

«Se han presentado en la Fábrica Nacional del Timbre para el pago de derechos del timbre de periódicos, algunos sellos de Correos y Telégrafos del precio de una peseta que, del reconocimiento pericial practicado por los grabadores, han resultado falsos; en su consecuencia y con el fin de evitar la circulacion de otros timbres que los elaborados en la referida Fábrica, esta Direccion general ha acordado ponerlo en conocimiento de V. S., consignando á continuacion las diferencias que distinguen aquellos de los legitimos, y encargarle se sirva disponer que inmediatamente se giren escrupulosas visitas á los Estancos de esa capital, y que encontrando igual servicio, segun preceda á los Administradores Subalternos y á los Alcaldes, el objeto de comprobar si las espendidurias tienen efectos ilegítimos, y si las existencias que les resulten son las que corresponden, dadas las ventas que realicen y las sacas que hubieren efectuado.»

Diferencias que distinguen los sellos de Correos y Telégrafos falsos de una peseta, de los legitimos.

- 1.ª La letra del epigrafo Correos y Telégrafos es en los falsos más estrecha, estando la s de la palabra Telégrafos más cerca del filete.
- 2.ª La letra del epigrafo una peseta es más alta en los falsos.
- 3.ª El marco del sello, varia en los falsos, porque en el alorno en sus cuatro ángulos, formado por ocho hojas, está suprimida una ondulacion en cada una de dichas hojas.
- Y 4.ª El contorno del busto de S. M. vnria bastante, y la oreja por su parte superior es menos redonda que en los legitimos.

Lo que se inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las autoridades, y á fin de que los Alcaldes y Administradores Subalternos de Rentas Estancadas giren una escrupulosa visita á los Estancos de sus respectivas demarcaciones, en averiguacion de si existen en ellos sellos falsos, y en caso afirmativo, pongan á disposicion de esta Administracion los enunciados efectos y los espendidores de los mismos.

Leon 21 de Setiembre de 1886.—
Gabriel Badell.

manera que el balance y cuenta tienen que dar precisamente el mismo resultado, y de no darle existe algun error en los libros de intervencion comparados con los de caja, y esto no puede admitirse en una contabilidad siquiera sea medianamente deservuelta.

Despues de firmada la cuenta por el Depositario fechándola el 30 de Setiembre de 1886, la pasará al Secretario para su exámen y conformidad, cuidando recogerla sin demora para remitirla á la Contaduría, ó poniéndose de acuerdo con dicho funcionario para mandarla en los cuatro primeros dias de Octubre próximo con el balance respectivo.

Ruego encarecidamente á todos los Sres. Secretarías y Depositarios cuiden de remitir indicados trabajos en los primeros dias de Octubre, por que trascurrida la primera semana tengo el deber de dar cuenta á la Comision provincial para que se imponga la correccion oportuna á los que faltan á tan ineludible obligacion.

El trabajo es por demás sencillo, el que no cumple es por que voluntariamente y con toda deliberacion quiere faltar á lo preceptuado.

Distribucion de fondos. Recibirán por el correo los Sres. Secretarías diez ejemplares de este trabajo para que todos los meses presenten á la aprobacion del Ayuntamiento la distribucion de fondos con destino al siguiente.

Leon y Setiembre 22 de 1886.—
Salustiano Posadilla.

OFICINAS DE HACIENDA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Anuncio.

La Direccion general de Rentas Estancadas, con fecha 31 de Julio último y por rounica de D. Francisco Fernandez Villafañe, Inspector especial de la Renta del Timbre, se ha servido nombrar á D. Juan de la Riva Causec para dicho cargo y del cual ha tomado posesion con fecha 20 del pasado Agosto.

En su virtud, he acordado distribuir el servicio de dicha Renta entre los dos Inspectores que actualmente existen en esta provincia en la forma siguiente: D. Francisco Bopez del Villar y Gonzalez, de los partidos judiciales de La Bañeza, La Vacilla, Murias de Paredes, Riaño y Sahagun.

D. Juan de la Riva, de los de Leon, Astorga, Ponferrada, Villafraanca y Valencia de D. Juan.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL con arreglo á lo dispuesto en el art. 66 del reglamento para llevar á efecto la ley de la Renta del Timbre del Estado, y á fin de que las autoridades, funcionarios públicos, corporaciones y particulares, tengan el debido conocimiento y no los pongan impedimento alguno en el desempeño de su cometido, prestándoles todos los

ADMINISTRACION de Contribuciones y Rentas de la PROVINCIA DE LEON.

Minas.—Circular.

Trascurrido el mes de Agosto sin que los concesionarios de minas comprendidos en la relacion que á continuacion se inserta, hayan verificado el ingreso del primer trimestre del ejercicio corriente apesar de haber sido invitados al pago por medio de anuncio en el BOLETIN OFICIAL de 11 del citado mes número 18, esta Administracion previene

á los mismos que si dentro del plazo de ocho dias no satisfacen el importe de las cantidades con que respectivamente figuran, sin otro aviso se procederá contra ellos por la via de apremio hasta hacerlas efectivas.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos en que radiquen minas, procurarán dar la mayor publicidad á la presente circular para que llegue á conocimiento de los interesados.

Leon 13 de Setiembre de 1886.—
El Administrador de Contribuciones y Rentas, Victoriano Posada.

Nombre de los deudores.	Nombre de la mina.	Clase de mineral.	DÉBITO.		OBSERVACIONES.
			Pesetas.	Cént.	
Fermin García Garrido.	Fermina.	Hulla.	5	>	
Miguel Boitia Iglesias.	La Unica.	idem.	12	>	
Manuel Florez.	Amalia.	idem.	4	>	
Francisco Perez.	Julia.	idem.	8	>	
Pascual Fernandez.	San Pedro.	idem.	6	>	Apremiado por 1.º trimestre del ejercicio de 1885-86
Marcelino Lopez.	Segunda.	idem.	4	>	Id. por 2.º, 3.º y 4.º de id.
Froilán Martinez.	Froilana.	idem.	4	>	
El mismo.	Nicolasa.	idem.	4	>	
El mismo.	Adelfa.	idem.	12	>	
Bonifacio Rodriguez.	Estrella.	Hierro.	12	>	Id. por 3.º y 4.º de id.
Manuel Mallada.	Malla.	idem.	12	>	Id. por 2.º, 3.º y 4.º de id.
Pedro Rodriguez Borregan.	Dolores.	Sales alcalinas.	4	>	Id. por 3.º y 4.º de id.
Manuel Muñoz.	Pastora.	Cobre.	45	>	
Pedro Huberto Kuops.	Pedro Huberto.	Arenas auríferas.	64	40	
Pedro Tisno.	Florentina.	Cobalto.	26	68	
Vital Sardá.	Roberto.	Cobre.	22	34	
Antonio Vega Cadorniga.	Sera suerto.	Hierro.	25	>	
El mismo.	Misteriosa.	idem.	30	>	
Manuel García Viñuela.	Aljandrina.	Hulla.	6	>	Apremiado por 3.º y 4.º trimestres del ejercicio de 85-86.
El mismo.	Lucinda.	idem.	7	>	
Antonio Alvarez de la Barrera.	Dulosa.	idem.	2	37	
Felipe García Cerecedo.	Si.	idem.	12	>	
Nemesio Arias.	Rescatada.	Hierro.	5	>	Id. por el 4.º de id.
Justo Llamas.	Valenciana.	Hulla.	30	>	Id. por 3.º y 4.º de id.
Sociedad «La Victoria».	San Juan.	idem.	60	>	Id. por id. id.
Justo Rodriguez Rada.	Jesus.	idem.	432	>	Id. por id. id.
El mismo.	María.	idem.	186	>	Id. por id. id.
El mismo.	José.	idem.	150	>	Id. por id. id.
El mismo.	Sindicato.	idem.	18	>	Id. por id. id.
El mismo.	Instruccion primaria.	Plomo.	30	>	Id. por id. id.
Fernando Corbalán.	Moro.	Antimonio.	25	>	Id. por id. id.
El mismo.	Eduarda.	idem.	25	>	Id. por id. id.
El mismo.	Loreza.	idem.	30	>	Id. por id. id.
El mismo.	Luisa.	idem.	30	>	Id. por id. id.
El mismo.	Angel de la Guayda.	idem.	10	>	Id. por id. id.
El mismo.	Angel de la Guarda 2.º.	idem.	20	>	Id. por id. id.
El mismo.	Ventajosa.	idem.	30	>	Id. por id. id.
Manuel Llatas Rosillo.	Artisana.	Cobre.	30	>	Id. por id. id.
Roberto Ligondes.	Julia Coneha.	Plomo.	10	>	Id. por 2.º, 3.º y 4.º de id.
Ramon Noriega.	Bien atendida.	Cobre.	30	>	Id. por 3.º y 4.º de id.
El mismo.	Resurreccion.	idem.	43	34	
Nicasio Fernandez Alonso.	Ilusion.	Hulla.	17	78	
Juan Fernandez Ponga.	Rosita.	Cobre.	22	34	

DIRECCION GENERAL
DE LA DEUDA PÚBLICA.

Seccion 2.ª.—Negociado 1.º

Anuncio.

Habiéndose extraviado la Inscripción intransferible del 3 por 100 número 11.829 emitida á favor del Hospital de Valderas, provincia de Leon, de capital reales vellon 8.286, se hace saber al público por el presente anuncio, para que la persona en cuyo poder se halle, la presente en este Centro directivo dentro del término de 30 dias contados desde la publicacion de este edicto, en la inteligencia que de no hacerlo, será declarada nula de ningún valor ni efecto, procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid 9 de Setiembre de 1886.
—El Director general, Francisco Luis de Reto.

AUDIENCIA DE LO CRIMINAL

D. Mariano Esciso y Martínez, Presidente interino de la Audiencia de lo Criminal de Leon.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Manuel Gil Arnal, procesado en causa que se le sigue por robo de alhajas en las iglesias de Valverde y Valdetejar, vecino de Leon, de 30 años de edad, casado, y profesion cestero, estaturo regular, barba poblada, cara ancha, pelo castaño, nariz regular, ojos castaños, viste pantalon y blusa de tela azul, chaleco de paño, fa-

ja negra, y zapatos de becerro, sin señas particulares; á fin de que dentro del término de diez dias contados desde la insercion de la presente en el Boletín oficial, comparezca ante este Tribunal, pues de lo contrario le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, se encarga á las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial proceder á la busca y captura del mencionado sujeto y caso de ser habido dispongan su conduccion con las seguridades convenientes á la cárcel de esta ciudad y á disposicion de este Tribunal.

Dada en Leon á 22 de Setiembre de 1886.—Mariano Esciso.—El Secretario, P. Javier Sanz.

AYUNTAMIENTOS.

Acatilla constitucional de Leon.

SUBASTA

DE HARINAS, GARBANZOS Y PATATAS.

En el día 14 de Octubre próximo á las 12 de la mañana tendrá lugar en la Sala de sesiones del Excelentísimo Ayuntamiento ante el Sr. Alcalde ó en quien delego, la subasta de harinas, garbanzos y patatas para los acogidos en la Casa-asilo de Mendicidad de esta ciudad; el suministro de las harinas comprende desde el día de la subasta á igual día del mes de Octubre del año de 1887.

Los licitadores presentarán sus proposiciones con arreglo al modelo adjunto y en pliego cerrado que entregará al Sr. Alcalde tan luego como empiece el acto.

Dentro del pliego entregarán la cédula de vecindad y el documento justificativo de haber consignado en la Caja municipal el 5 por 100 del total importe del contrato.

Será rechazada la proposicion si falta alguno de los indicados documentos ó si el licitador está incapacitado para ser contratista segun dispone el art. 11 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Una vez adjudicado el remate tendrá obligacion el mejor postor de ampliar el depósito hasta el 10 por 100.

Los documentos provisionales del depósito serán devueltos á aquellos á quienes no se adjudique el suministro y el definitivo se entregará cuando haya terminado el contrato. Leon 14 de Setiembre de 1886.—J. R. del Valle.

Modelo de proposicion.

D... vecino de... con cédula personal y documento de depósito que se acompaña se comprometo á suministrar para la Casa-Asilo de Mendicidad la cantidad de... kilogramos de harina, ó de patatas, ó hectolitros de garbanzos al precio de... (en letra) todo con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Excelentísimo Ayuntamiento.

Fecha y firma.

ANUNCIOS PARTICULARES.

La testamentaria de D. Antonio Bustamante vende en pública subasta, siendo esta la última al mejor postor una huerta con casa y otro huerto anejo al sitio del Ejido. Está tasada en 11.250 pesetas: no se admite proposicion que no cubra ese tipo.

La subasta tendrá lugar el día 6 de Octubre de once á diez de la mañana en la Notaria de D. Optaciano Zuboga.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan los pastos de invierno de la dehesa titulada de *La Centa* que linda con los términos de Vilomar, Villalquite y La Mata Morál en el Ayuntamiento de Mansilla de las Mulas.

Las personas que quieran interesarse en el arriendo se entenderán con D. Antonio Mollada en Leon, calle de San Pelayo núm. 5, quien las enterará de las condiciones.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan para ganados mayores y menores los de la dehesa de Santa María de Villamudarra, sita entre los términos de los pueblos de Jourilla, Alviros y Valverde Enrique.

El Administrador de la finca, que reside en el caserío de ella, es el encargado; y en Leon, D. Isidro Llamazares.